

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**Administración Provincial.**

**JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública.**

**Circular.**

En medio de los múltiples ramos de la Administración pública, no puede menos de merecer preferente atención al Gobierno de S. M. (q. D. g.) la primera enseñanza, como base de la educación social. Por ello, é intérprete esta Junta de los deseos del Gobierno y encargada de velar por el cumplimiento de la Ley de Instrucción pública en esta provincia, viene estudiando las necesidades de la ense-

ñanza y de sus encargados, necesidades manifestadas por medio de los informes de visita ó por las reclamaciones de los interesados y de las autoridades locales. En virtud pues, de tales necesidades, ha creído conveniente dirigir su voz amiga á las Juntas locales, á los padres de familia y á los maestros, haciéndoles algunas reflexiones y advertencias encaminadas al mayor desarrollo de la primera enseñanza, objeto de los desvelos de este Cuerpo provincial.

Llama en primer lugar su atención el que en varias localidades de esta provincia, algunas de importancia, se propaga la idea de que solo de los seis años á los nueve están obligados los padres á proporcionar la primera enseñanza á sus hijos y mandarlos á las escuelas, y que pasados los nueve años cesa tal obligación. Esta creencia acusa, por desgracia, descuido y falta de celo en el cumplimiento de un sagrado deber, ineludible para los padres, pues que tanto la ley natural como la escrita les obligan, no solo á proporcionar á sus pequeños el alimento material del cuerpo, sino también el espiritual del alma,

por medio de una sólida y buena instrucción en proporción á los recursos de cada familia.

Por más que pueda citarse en apoyo de esa creencia el art. 7.º de la Ley de 1857, nunca pudo caber en la mente del legislador se tomara tan al pié de la letra; y lo prueba el inmediato art. 8.º que establece penalidad para los que falten al deber de proporcionar á sus hijos ó pupilos la primera enseñanza, y como esta es imposible de adquirirla completa desde los seis á los nueve años, con especialidad en los pueblos agrícolas donde por las faenas del campo es tan irregular la asistencia escolar, de aquí que la obligación continúa más allá de los nueve años.

Si fuera poco el art. 8.º citado para corroborar la opinión de este Cuerpo provincial, ábrase el Código y el art. 603, caso 5.º y 6.º estableciendo la pena de cinco á quince días de arresto para los padres ó tutores que abandonen ó descuiden la educación de sus hijos y pupilos, viene á confirmar tan ineludible obligación, sin determinar edades.

Doloroso es decirlo para mengua de algunos padres;

pero de los informes y antecedentes, se desprende que muchos invocan tal art. 7.º, no porque sus hijos vayan ó nó á la escuela, ni se cuiden de si están ó nó instruidos, sino por evitarse el pago de la retribución escolar. ¡Por economizar media fanega anual de trigo, retiran á sus niños de la escuela, dejándolos en las tinieblas de la ignorancia!!! No fué, no pudo ser esa la mente del legislador, y así ha sostenido esta Junta, y sostiene desde mucho antes de la Ley de 1857, que el pago de la retribución escolar y asistencia de los niños y niñas á las escuelas es de 6 á 13 años, á no ser que asistan á otros establecimientos ó hayan completado ya su instrucción en la escuela de la localidad. Por todo esto, una vez más acuerda siga tal costumbre, encargando su puntual cumplimiento á las Juntas locales y aconsejando á los padres mirren con más celo la educación de sus tiernos pequeños, de quien cojerán el fruto á medida de la semilla que arrojen en sus tiernos corazones.

Otro de los puntos que ha llamado la atención de esta Junta es que bastantes Ayuntamientos de la provincia pre-

tenden administrar los fondos del material de sus respectivas escuelas, contraviniendo las disposiciones vigentes. Para apoyar tal pretension, no es fundamento sólido el que algun maestro administre mal los fondos del material; pues al determinar la ley que el maestro sea el administrador de su escuela, ha dado una prudente intervencion en el asunto á las autoridades locales y provinciales; y el exámen y censura de cuentas y presupuestos, así como el nombramiento del vocal de cuentas y pagos que en cada Junta debe hacerse con arreglo á la disposicion 14.ª de la órden de 13 de Octubre de 1874, son medios bastantes para evitar los fraudes; fraudes que si existen, esta Corporacion está dispuesta á castigar con mano fuerte, así como á obligar á que todos los Ayuntamientos sin distincion, entreguen la consignacion del material á sus respectivos maestros.

Precepto reglamentario es, que al lado del crucifijo, emblema de nuestra santa Religion, esté el retrato del Jefe del Estado, para que los niños, á la par que adquieran la educacion religiosa é intelectual, se acostubren á mirar con respeto al Magistrado supremo de la Nacion y en él á todas las Autoridades, encarnando así en el tierno corazon de la infancia el principio de autoridad, principio salvador de la buena sociedad. Más á pesar de tal precepto, resulta por las prevenciones de visita, que son muchas las escuelas que carecen del retrato de S. M. el Rey (q. D. g.), y por ello esta Junta acordó ordenar á los maestros que se hallen en este caso, como lo hace por medio de la presente circular, que inmediatamente adquieran tan preferente objeto con cargo al capítulo de imprevistos, si no lo hubiesen aún presupuestado, pues es extraño que despues de casi cinco años que hace subió al trono de sus ma-

yores el actual soberano, hayan estado sin cumplir ese precepto reglamentario.

Tambien se fija preferentemente esta Corporacion en los informes de visita acerca de los buenos ó malos resultados que en sus respectivas escuelas dan los profesores, teniéndolo muy presente para los efectos profesionales, y así como vé con sentimiento los informes poco favorables, tiene una gran satisfaccion al observar que son bastantes los maestros de esta provincia que procuran y hacen esfuerzos por colocarse al nivel de su elevada mision, correspondiendo á la confianza que las familias, la sociedad entera tienen en ellos depositada. La Junta provincial quisiera disponer de abundantes medios materiales para premiar á todos, estimulándoles á seguir tan noble senda; más en la imposibilidad de hacerlo y á fin de no prodigar, limitase por hoy á hacer mencion honorífica de D. Felipe Pastor, de Tudelilla; D. Bernardo Revert y D.ª Teresa Estefanía, de Préjano; D. Benito Garcia, de Arnedillo; D. Bernardo Bureba, de Brieva; D. Lucas Diaz, de Ventrosa, y D. Segundo Iñiguez, de Viniestra de Abajo; profesores que segun los informes de la Inspeccion se han distinguido por el buen estado de instruccion de sus respectivas escuelas en la última visita.

Vean todos, autoridades locales, padres de familia y maestros, los deseos y acuerdos de este cuerpo provincial: cooperen cada uno en su esfera de accion al desenvolvimiento y progreso de la primera enseñanza, y sólo así habrán llenado los deberes que la ley y la conciencia les imponen; sólo así trabajarán por la reforma, progreso y bienestar de sus familias, de sus pueblos, de la sociedad; pues la base de todo ello es el mayor grado de instruccion y cultura de todos y cada uno de sus individuos.

Logroño 11 de Setiembre de 1879.

El Gobernador presidente,

*José Bellido.*

P. A. D. L. J., Vicente de Osma.

## JUNTA PROVINCIAL

DE  
AMILLARAMIENTOS.

Como último é improrogable plazo se concedió por Real órden de 27 de Mayo próximo pasado el de dos meses, que venció en 31 de Julio siguiente para la presentacion de cédulas de riqueza por los propietarios de fincas rústicas y urbanas que no lo hubieran hecho aun.

Publicada oportunamente esta Real disposicion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se dictaron además las medidas convenientes para su ejecucion por los señores Gobernador civil, Jefe de la Administracion económica y de la Comision especial de Estadística, y se excitó á los comprendidos en ella para que, en utilidad propia, satisficieran el deber que el Reglamento de Amillaramientos de 10 de Diciembre último les impone.

Ni el precepto terminante de dicha Real órden, ni las continuas prevenciones y excitaciones dirigidas á los morosos en las penas en que incurrían, han servido para otra cosa más que para demostrar su inconcebible apatia, que no pueden cohonestar con razon alguna, toda vez que el tiempo trascurrido desde la distribucion de cédulas hasta ahora, ha sido más que suficiente para llenar y presentar sus declaraciones de riqueza, venciendo cuantas dificultades pudieran ofrecer su extension.

Tal conducta, que no admite ya disculpa, les hará incurrir, de continuarla, en la penalidad reglamentaria y las consecuencias por lo tanto para ellos, afectarán notablemente sus intereses, llegado el caso de hacerla efectiva. llenándose entonces de oficio y á su costa la expresadas cédulas, imponiéndoles la multa que corresponda y siguiéndose los procedimientos establecidos, además de perder el derecho á reclamar de agravio.

Si la terminada recoleccion de frutos, tomada en cuenta, ha motivado la tolerancia que se ha tenido, y por lo tanto esta Junta no ha tomado determinacion alguna hasta ahora, no es posible ya lle-

varla mas adelante en tan importante servicio. Así lo habrán comprendido los individuos que aun se hallan en descubierto por mi ya citada circular fecha 16 del actual, fijando el improrogable plazo de 4.º dia para que lo verifiquen, y que concluido el cual, se pasará á esta Junta provincial la certificacion requerida en el artículo 59 del Reglamento á fin de que se entablen los procedimientos determinados en la 2.ª parte del artículo 130 y los demás que se refieren en dicha circular.

La Junta provincial, que no podrá dispensarse de llevarlos á pronta é inmediata ejecucion sin faltar á sus más imperiosos deberes, ha acordado hacer esta manifestacion para que no pueda alegarse ignorancia, de la conducta que ha de seguir, excitando é interesando eficazmente además á los morosos para que dentro de ese término, presenten á las respectivas Juntas municipales las ya referidas cédulas, salvando así su responsabilidad con mucha satisfaccion de esta Junta, que no desea acudir á medidas extremas sensibles siempre, pero necesarias é indispensables, cuando los interesados, hacen caso omiso de llenar sus deberes legales. Excita é interesa tambien á las mismas Juntas, para que por su parte contribuyan por los medios más convenientes á la consecucion del fin á que esta provincial aspira.

Al propio tiempo las recuerda y recomienda el deber imprescindible en que están al dar por terminado dentro de un breve plazo el exámen y comprobacion de las cédulas presentadas para no incurrir en responsabilidades que habrá de exigirles sino cuidan con eficacia de tan importante trabajo, toda vez que ya no pueden guardarse las consideraciones hasta ahora tenidas; prometiéndose de su celo no han de dar lugar á que haya de acudirse á medios correctivos, innecesarios cuando con interés y perseverancia se trabaja en el cumplimiento exacto del servicio.

Logroño 18 de Julio de 1879.

El Gobernador Presidente,

*José Bellido.*

## Continuacion de los presupuestos provinciales.

RELACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	RELACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.			
<b>OBRAS DE CONSERVACION.</b>					<b>RELACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.</b>							
Personal . . . . .	21445	75			Personal . . . . .	37155	»					
Material . . . . .	46410	»			Material . . . . .	5961	77	41116	77			
<i>Total.</i> . . . . .			70853	75	<i>Relacion núm. 23.</i>							
<i>Relacion núm. 16.</i>					<b>ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.</b>							
<b>CONTRIBUCIONES.</b>					Personal . . . . .							
Por la que satisface la casa-Diputacion.	553	76	153	76	Material . . . . .	7490	»	8740	»			
<i>Relacion núm. 17.</i>					<i>Relacion núm. 23.</i>							
<b>PENSIONES.</b>					<b>ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.</b>							
Para pagar á Don Ramon Feliú la pensión concedida en 3 de Noviembre último.	750	»			Personal . . . . .	4115	»	5715	»			
Por la pensión vitalicia acordada por la Diputacion en 5 de Abril de 1876 á los soldados del cupo de la provincia inutilizados en campaña durante la guerra civil á razon de 25'50 y 75 céntimos de peseta diarios.	2750	»	3500	»	Material . . . . .	1600	»					
<i>Relacion núm. 18</i>					<i>Relacion núm. 24.</i>							
<b>INTERESES.</b>					<b>INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA.</b>							
Para pagar el interés anual á los acreedores por obras públicas del 6 por 100	18263	93	18263	93	Sueldo del Inspector. . . . .							
<i>Relacion núm. 20.</i>					2000					»	2000	»
<b>DEUDAS RECONOCIDAS.</b>					<i>Relacion núm. 26.</i>							
Para pagar los réditos y censos que gravitan sobre la casa-Diputacion y á la Sociedad de Seguros contra incendios La Union . . . . .	6757	93	6757	93	<b>BIBLIOTECA PROVINCIAL.</b>							
<i>Relacion num. 21.</i>					Para sostenimiento de la Biblioteca. . . . .							
<b>Junta provincial de Instruccion pública.</b>					<i>Relacion núm. 28.</i>							
<b>PERSONAL.</b>					<b>JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.</b>							
Sueldo del Secretario de la Junta	1750	»			Personal . . . . .	3816	25					
Idem id. del escribiente. . . . .	875	»			Material . . . . .	1000	»					
<b>MATERIAL.</b>					Estancias de Dementes . . . . .							
Gastos de material de la Junta. . . . .	375	»			22600					»	27416	25
Gastos de visita y escritorio del Inspector provincial. . . . .	1750	»			<i>Relacion núm. 29.</i>							
<b>AUMENTO GRADUAL.</b>					<b>HOSPITAL.</b>							
de sueldo á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.					Personal . . . . .	6265	75					
Primera clase —15 Maestros y Maestras al respecto de 125 pesetas uno . . . . .	1875	»			Material . . . . .	67110	75	73374	50			
Segunda clase.—22 Maestros y Maestras al respecto de 75 pesetas uno . . . . .	1650	»			<i>Relacion núm. 30.</i>							
Tercera clase.—73 Maestros y Maestras al respecto de 50 pesetas uno . . . . .	3650	»	11925	»	<b>CASA DE MISERICORDIA.</b>							
<i>Resúmen.</i>					Personal . . . . .							
Personal . . . . .	2625	»			Material . . . . .	5915	»	104520	79			
Material . . . . .	2125	»			<i>Relacion núm. 31.</i>							
Aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras. . . . .	7175	»	11925	»	<b>CASAS DE EXPÓSITOS.</b>							
<i>Relacion núm. 22.</i>					Personal . . . . .							
<b>INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.</b>					Material . . . . .							
					590					»	42300	»
					<i>Relacion núm. 36.</i>							
					<b>GASTOS IMPREVISTOS.</b>							
					Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y que deban ser satisfechos de fondos provinciales ó sean de interés en la provincia. . . . .							
					7000					»	7000	»
					<i>Relacion núm. 37.</i>							
					<b>ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.</b>							
					Para la construccion de una nueva casa de Misericordia y Manicomio para los dementes pobres de la provincia. . . . .							
					50000					»	50000	»
					<i>Relacion núm 39.</i>							
					<b>CONSTRUCCIONES DE CARRETERAS.</b>							
					Sueldo de un Ingeniero. . . . .							
					5000					»		
					Idem de tres Ayudantes á 1750 pesetas cada uno. . . . .							
					5250					»		

# JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Setiembre de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser insertos.						TOTAL DEAMBAS CLASES
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMO			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
	6	4	10	3	3	6	6	4	10	3	3	6	17

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Setiembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	2	1	1	4	2	1	1	4	8
	6	1	2	9	2	1	4	7	16

Logroño 21 de Setiembre de 1879. El Juez municipal, Simeon Yerro

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

Mes de Agosto de 1879.—1.<sup>a</sup> decena.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Días.	Vecindad.	NOMBRES.	Artículos.	Qtal. mco	Precio de la unidad.	Pts. Cs.
4	Logroño.	D. Gregorio Pozueta.	Harina 1. <sup>a</sup>	25	49 50	
			Id. 2. <sup>a</sup>	50	47 30	
			Id. 3. <sup>a</sup>	25	44 25	
			Fanegas.			
4	Idem.	D. Francisco Lopez.	Cebada.	200	7 15	
			Qtal. mco.			
4	Idem.	D. Hipólito Mesanza.	Paja.	200	4 90	

Logroño 10 de Agosto de 1879.—El Administrador, Luis Muñoz. V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>. El Comisario subinspector, Luis Altolaguirre.

# ANUNCIOS.

## ANUARIO-ALMANAQUE

Del comercio, de la industria, de la magistratura y de la Administración, ó almanaque de las 400.000 señas de Madrid, de las provincias, de Ultramar y de los Estados Hispano-Americanos.

### BAILLY-BAILLIERE

Con anuncios y referencias al comercio é industria nacional y extranjera.

Precio: 20 pesetas en España y 25 en el extranjero.

### Prospecto.

Largo tiempo há se venia haciendo nolar en España la necesidad de una obra que, en el vasto campo del comercio y de la industria, facilitase al comerciante, al productor, al negociante y á todos aquellos que directa ó indirectamente se hallen relacionados con el mundo mercantil, cuantos antecedentes le fuesen indispensables, de las personas, establecimientos, funcionarios, agentes, corredores, corporaciones y públicas dependencias, al mismo tiempo que el nombre, domicilio, produccion, artículos ó géneros de su tráfico, la ocupacion, clase de trabajo, arte, industria, etc., que le fuese peculiar, poniendo de esa manera en contacto unos con otros; favoreciendo las operaciones de cambio, la compra y venta, y hasta proporcionando casi, pues que habia de llevar en si los medios para ello, una clientela que es tan necesaria al que á esos trabajos se dedica.

El Anuario-Almanaque del comercio y de la industria para 1879 está dividido en once partes, que comprenden:

1.<sup>a</sup> Que puede denominarse oficial. La familia Real, empleados de la Real casa, Ministros, Senadores, Diputados, Consejeros de Estado, Cuerpo diplomático nacional y extranjero, empleados de todos los Ministerios y de sus distintas dependencias y demás oficinas del Estado.

2.<sup>a</sup> Señas por orden alfabético de apellidos de todos los habitantes de Madrid.

3.<sup>a</sup> Lista general por orden alfabético de conceptos, ó sea todas las profesiones, como abogados, banqueros, médicos, notarios, procuradores, etc. etc., y el comercio é industria de la capital.

4.<sup>a</sup> Calles de Madrid por orden alfabético, indicando el nombre, apellido, profesion, comercio ó industria de las personas que viven en cada casa, con el número que á cada una de estas corresponde.

5.<sup>a</sup> Provincia de Madrid, por rigoroso orden alfabético de partidos judiciales, ciudades, villas ó lugares, incluyendo en cada uno: 1.<sup>o</sup> una descripcion geográfica é histórica, con indicacion de las carterías, estaciones de ferre-carril, telégrafos, ferias, establecimientos de baños, círculos, tertulias, casinos, etc; 2.<sup>o</sup> la parte oficial, y 3.<sup>o</sup> las profesiones, comercio é industrias.

6.<sup>a</sup> Provincias de España por orden alfabético, con una descripcion histórica, geográfica y estadística de cada

una, divididas igualmente por partidos judiciales, ciudades, villas ó lugares, y en la misma forma é importancia que la provincia de Madrid, con las profesiones, industria y comercio que cada uno profesa ó ejerce; concluyendo esta sexta parte con los aranceles de aduanas de la Península é Islas Baleares.

7.<sup>a</sup> Cuba con su nueva division en seis provincias y sus aranceles; Puerto-Rico y nuestras posesiones de Oceania, ó sean las Islas Filipinas, con los aranceles de esta última.

8.<sup>a</sup> Méjico y las Republicas de las Américas del Sur, con el mismo órden de noticias que en las provincias y colonias.

9.<sup>a</sup> El extranjero.

10.<sup>a</sup> Índice geográfico, ó sea Diccionario geográfico de España muy completo.

11.<sup>a</sup> Seccion de anuncios. Esta seccion, para mayor facilidad, va seguida de dos índices, uno por orden alfabético de anunciantes, y otro por orden igualmente alfabético de conceptos.

### Advertencias.

1.<sup>a</sup> Todos los habitantes de España-Ultramar y Colonias Hispano-Americanas que no se hallen comprendidos en el Anuario de 1879 y deseen figurar en el de 1880, pueden mandar, bajo sobre, una nota que contenga su nombre, apellido, profesion, señas y punto de residencia antes del 30 de Setiembre, y serán incluidos gratis.

2.<sup>a</sup> Las personas que quisieren añadir algunos detalles acerca de su profesion, comercio ó industria, indicaciones de premios obtenidos en las exposiciones, escudos, viñetas y clichés, podrán hacerlo mediante el pago anticipado de una peseta por cada línea que empleen de 30 letras del cuerpo seis. Los clichés, escudos y viñetas serán de cuenta de los interesados, y pagarán por su insercion á prorata, según el lugar que ocupen, al tipo de 30 letras del cuerpo seis por línea.

3.<sup>a</sup> Es indeterminado el número de conceptos bajo los cuales puede figurarse en el Anuario y libre la eleccion de ellos.

4.<sup>a</sup> Los extranjeros que se suscriban ó pongan anuncios ó ampliacion en el Anuario, tendrán para 1880, derecho á figurar gratis en este en la seccion extranjera y sitio que les corresponda.

5.<sup>a</sup> Tarifa de suscripcion y anuncios:

	Pesetas.
4. <sup>o</sup> Todo el que se suscriba al Anuario de 1880 y pague antes del 1. <sup>o</sup> de Setiembre de 1879.	15
Pasada esta fecha costará á todos sin excepcion	20
2. <sup>o</sup> Precio de los anuncios para el de 1880.	
Papel blanco.	Papel de color.
Pesetas.	Pesetas. Cs.
1. <sup>o</sup> Una página.	30 100
2. <sup>o</sup> Media página.	45 56 25
3. <sup>o</sup> Tercio de página.	50 39 50
4. <sup>o</sup> Cuarto de página.	25 51 25
5. <sup>o</sup> Sexto de página.	15 18 75

Unico representante en esta provincia, D. Agustín Ortoneda.

Imprenta de A. Ortoneda.